



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00426 00

Clase de Proceso: Verbal - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante(s): Juan Daniel Rodríguez Páez y Angie Lizeth Rodríguez Páez sucesores procesales de Juan de Jesús Rodríguez Alarcón.
Demandado(s): Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI y demás Personas Indeterminadas.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, subsana en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia de menor cuantía por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JUAN DANIEL RODRÍGUEZ PÁEZ y ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ PÁEZ** como sucesores procesales **de JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ ALARCÓN** contra la **ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Tramitar la referida demanda por el trámite verbal.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el canon 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 108 *ibídem*, dispone el EMPLAZAMIENTO de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión, en un diario de amplia circulación, y acreditado el mismo inclúyanse los dato de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado.

QUINTO: Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40258039**, respecto del cincuenta (50) % del bien y que le corresponde a la sociedad demandada. **Ofíciase** de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 6º del canon 375 *ibídem*.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince (15) días, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Si no comparecen se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

SÉPTIMO: Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

OCTAVO: Póngase a disposición de las partes desde este momento, los oficios que consideren pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOVENO: Se reconoce al abogado **JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dc5dffa4d0f86ef7410c72ee7e2ee7ae1667d5510cf6b70a7c94ff3cac57f3**
Documento generado en 22/06/2022 02:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>